	PROCESO JURÍDICA Y CONTRATACION	FT: PR-JC-079
	Grupo Inspecciones	Serie: 162.01-18.6-137
	AVISO N° 001-2026	Página 1 de 1



LA INSPECCIÓN SEXTA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA


En usos de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en la ley 769 del 2002 en sus artículos 3, 7, 134 y 137 y sus modificatorios y dando aplicación a la ley 1437 del 18 de enero de 2011 **“CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”** y dando alcance al **Artículo 69. Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la Notificación Personal el Despacho dispuso utilizar los mecanismos de notificación plasmados en la ley. Se entiende surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, se informó para notificación sobre la violación de la norma al Señor (a) **MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.192.787.534, respecto a la decisión adoptada con ocasión a la orden de comparendo **N° 68001000000041729651 del 17-05-2025.**

Se fija el presente aviso a las 08:00 horas del día 13 de mayo de 2026 y se desfijará a las 15.30 horas del día 20 de mayo de 2026.

Constancia fijación (13-05-2026)  MARIBEL RIVERA ARDILA Técnico	Constancia des fijación (20-05-2026) MARIBEL RIVERA ARDILA Técnico
--	---

Proyectó: Maribel Rivera Ardila-Tecnico



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
 3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1



AUDIENCIA RAD.938-25

En Bucaramanga, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026) siendo la una y treinta y cinco de la tarde (1.35pm), el Despacho de la Inspección Sexta Municipal de Tránsito y Transporte de Bucaramanga se constituye en audiencia pública y la declara legalmente abierta en cumplimiento a auto de fecha anterior el cual se encuentra debidamente notificado, dentro del proceso adelantado con ocasión a la orden de comparendo No. 68001000000041729651 de fecha 17-05-2025. Diligencia que se realiza de manera virtual y se encuentra siendo grabada. Se encuentra en sala el conductor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ A continuación, procede el despacho a emitir fallo administrativo que en derecho corresponde, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

El día diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticinco (2025) el Agente de tránsito ADOLFO PRADA BUSTOS, decide elaborar la orden de comparendo No.68001000000041729651 al señor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ, por considerar que éste se hallaba incurso en el código de infracción F esto es "**CONducir en estado de embriaguez...**" cuando conducía el vehículo CCP424, Señalándose en la casilla de observaciones lo siguiente: "El infractor se niega a firmar se dan plenas garantías para la prueba de alcoholemia se rehúsa a la prueba.....". Ante esta situación el conductor solicitó ser escuchado en audiencia pública y sobre la cual asiste las opciones de ley (artículo 135 y 136 de la ley 769/02 modificada por la ley 1383/10) situación que dio origen a la presente investigación.

MATERIAL PROBATORIO

- Orden de comparendo No.68001000000041729651 de fecha 17-05-2025.
- Formato plenas garantías.
- Entrevista previa a la medición con alcohosensor.
- Formato declaracion alcoholemia.
- Formato de retención de licencia de conducir.
- Solicitud de audiencia incoada por el conductor y anexos
- Oficio No. 045-2025 enviado al señor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ
- Correo electrónico de fecha 27-05-2025
- Versión de descargos rendida por el señor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ.
- Orden del día 17/05/2025.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1



- Certificado de manejo y aplicación de pruebas con alcohosensores LIFELOC LX 9 / LIFELOC FC10 a nombre de FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRIGUEZ.
- Correo de fecha 08/08/2025 Policía Nacional.
- Certificado expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a nombre de FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRIGUEZ.
- Oficio SUBCO CAD 13.0 Ministerio de Defensa Policía Nacional Metropolitana de Bucaramanga.
- Certificado de calibración equipo alcohosensor LIFELOC LX9 No. de serie 22130092.
- Hoja de vida equipo alcohosensor LIFELOC No. de serie 22130092.
- Declaración rendida por el agente de tránsito que fungió como alcohosensorista señor FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRIGUEZ.
- Declaración rendida por el señor ADOLFO PRADA BUSTOS, agente de tránsito que elaboro la orden de comparendo.
- Las demás obrantes en el investigativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en el Artículo 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, el conductor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ, solicita la celebración de audiencia pública, al no encontrarse conforme con la imposición de la orden de comparendo 68001000000041729651 fijándose fecha y hora para escucharle sus descargos y explicaciones, oportunidad ésta en la que podía explicar y dar a conocer sus argumentos y solicitar las pruebas en que soportaba su desacuerdo.

En escrito de solicitud de audiencia el conductor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ, señala: "Como primer punto no estoy de acuerdo con la sanción No. 41429651 que se me fue impuesta por la autoridad de tránsito por el equívoco procedimiento que se me iba a ejercer, debido a que el agente de tránsito al momento de practicarle la prueba de alcoholemia no me brindo las garantías necesarias que me acobija la ley para la realización de este tipo de procedimientos...".

El señor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ, en diligencia de versión de descargos manifestó: "...Por la forma del agente de tránsito se llevó mi licencia yo nunca me negué a alguno de los procedimientos simplemente que en el lugar de los hechos el agente me hace la prueba de alcoholemia en un dispositivo que no tengo conocimiento y es donde el procede a inmovilizarme me dice que lo acompañe acá



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON - TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1



a tránsito para realizarle la prueba de alcoholemia con el dispositivo que le marca el grado de alcohol a eso si me rehúse le dije que practicara la prueba en el lugar de los hechos esa fue la única controversia que tuvimos ...la razón por la que no fui inmovilizado el vehículo fue porque mi amigo se llevó el carro....”.

El señor FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRIGUEZ, quien fungió como alcohosensorista en declaracion rendida ante el despacho manifestó: “...nos encontrábamos en un puesto de control ubicado sobre la carrera 33 con calle 70 conocido como la vía antigua por orden de servicio a lo cual el señor MARTIN se le solicita realizarse una prueba de alcoholemia se le solicita que se baje del vehículo para realizar la prueba, se le dan plenas garantías es decir objeto naturaleza de la prueba, pruebas disponibles y todo lo que indica la resolución 1844 y la sentencia 633 para la buena práctica del examen de embriaguez, una vez realizada esta el señor se la hace la entrevista previa a la medición donde no responde a ninguna de las preguntas , se da a la fuga posterior de haberle dado las plenas garantías y explicarle el procedimiento , se le dijo que si se daba a la fuga se le aplicaba la máxima sanción que indica la resolución 1844 y la ley 1696 en el artículo 5 parágrafo 3 que habla de renuencia..... En este caso como se dio a la fuga no se hizo la inmovilización del vehículo.....” Respecto a lo manifestado por el conductor el agente de tránsito manifestó: “.. Yo no traslado a ningún conductor no soy custodio de ningún conductor o agente de vía soy agente de tránsito, no tengo la necesidad de trasladar a ningún conductor a otro lado porque tengo el equipo alcohosensor en ese momento entonces no cabe la razón para poder decir que lo voy a trasladar...yo le di las plenas garantías ellos hicieron caso omiso, siempre se mantuvieron dentro del carro...”.

El agente de tránsito que elaboro la orden de comparendo señor ADOLFO PRADA BUSTOS, en su declaracion manifestó: “... si la elabore y si me ratifico.... Esa madrugada nos encontrábamos realizando puesto de control en la carretera antigua debajo del puente de la flora viene un vehículo estábamos con los compañeros se le ordena la detención para verificar los documentos se le hace la prueba de tamizaje para verificar si el señor ha consumido bebidas embriaguez nos arroja positivo se le dice al señor que descienda del vehículo para realizarle la prueba de alcoholemia con alcohosensor, después de que le realizan la pruebas y arroja positivo se procede hacer el comparendo y a realizar lo pertinente...” De igual manera señala que al conductor nunca se le iba a trasladar a los patios de la DTB.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1



Analizando el material probatorio y de acuerdo a las reglas de la sana crítica en clara aplicación a los principios rectores de eficacia, transparencia y celeridad, el despacho entra a dirimir la génesis de este investigativo, teniendo en cuenta que el proceso de conocimiento asumió de manera crítica, consciente y controlada cada medio de prueba, pudiéndose discernir entre lo que merece credibilidad y lo que debe ser rechazado, para poderse concluir sujeto a la verdad de lo realmente acontecido y dictarse un fallo ajustado a derecho y a lo requerido por los ciudadanos, determinándose si existe o no mérito para imponer algún tipo de sanción con ocasión de la orden de comparendo No.6890010000000041729651 de fecha 17/05/2025 al señor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ.

En el artículo 150 de la ley 769 de 2002, encontramos que las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas, lo cual legitima a los agentes de policía de tránsito ADOLFO PRADA BUSTOS Y FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRIGUEZ como personas idóneas para solicitar la prueba al presunto contraventor y para realizarla. Por otro lado, encontramos en la resolución 414 de 2002 del INML (Instituto Nacional de Medicina Legal) en su artículo 1, parágrafo, De las maneras de determinar la alcoholemia: "... la alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro...". En el caso que nos ocupa debemos aplicar y tener en cuenta la resolución 1844 de 2015 expedida por el Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses " pro la cual se adopta la segunda versión de la guía para la Medición Indirecta de Alcoholemia a través de aire espirado"

Sumado a lo anterior, en el código Nacional de Tránsito, en su artículo 55 encontramos la obligación que tiene todo actor de tránsito de obedecer la normatividad, "...*Artículo 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.* Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, **así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito...**" (Negrita fuera de texto).

Para el despacho no son de recibo los argumentos expuestos por el conductor por cuanto no obra prueba de su dicho y por el contrario obran en el expediente las



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1



declaraciones de los señores agentes de tránsito PRADA BUSTOS Y BUITRAGO RODRIGUEZ, quienes tuvieron a cargo el procedimiento quienes al unisonó manifestaron que al señor conductor involucrado en este investigativo señor MARIN JOSE BLANCHAR LOPEZ era quien iba conduciendo el vehículo de placas CCP424, así como también que en ningún momento se le iba a trasladar a los patios de la DTB para la realizar la prueba con el alcohosensor, que en el lugar de los hechos se encontraba la camioneta la cual contaba con los insumos necesarios para realizar la prueba, así mismo señalan que al conductor se le brindaron las plenas garantías y le fue explicado todo el procedimiento. Por su parte el alcohosensorista fue claro en señalar que el conductor se negó a realizarse la prueba de embriaguez, hecho este que se observa en el video allegado por el agente de tránsito.

De otra parte es importante indicar, que el agente de tránsito que elaboro la orden de comparendo señor ADOLFO PRADA BUSTOS, es claro en afirmar que observo al señor MARTN JOSE BLANCHAR LOPEZ, conducir el vehículo de placas CCP424, así mismo manifiesta que le solicita detener la marcha y que le realiza el respectivo tamizaje, posterior lo direcciona hacia el señor FRANCK JAHIR BUTRAGO RODRIGUEZ (alcohosensorista de turno) quien en su declaracion afirma y hace una exposición clara y precisa de cómo le brindo las plenas garantías dentro del procedimiento que él estaba realizando, su declaracion es clara y demuestra el conocimiento adquirido como agente de tránsito y alcohosensorista debidamente certificado.

Son varias las razones en las que se basa el presente despacho para llegar a una decisión, entre las cuales se encuentra el hecho que el conductor tanto en su escrito de solicitud de audiencia como en versión de descargos señala no estar de acuerdo con el procedimiento por : “ como primer punto no estoy de acuerdo a la sanción No. 41429651 que se me fuera impuesta por la autoridad de tránsito por el equívoco procedimiento que se me iba a realizar...” manifestaciones que como se dijo anteriormente no son de recibo por cuanto no obra prueba de su dicho y por el contrario el despacho cuenta con las declaraciones de las autoridades de tránsito que tuvieron a cargo el procedimiento quienes al unisonó fueron claros en señalar que el procedimiento adelantado se llevó a cabo de conformidad como lo establece la ley así mismo señalan que al conductor se le brindaron las plenas garantías; de otra parte observa el despacho que nunca se le negó al conductor su derecho a la defensa toda vez que solicito ser escuchado en audiencia pública la cual se concedió, no obstante dentro del acervo probatorio no existe prueba alguna que corrobore lo expuesto en la solicitud de audiencia, hecho que se evidencia durante todo el proceso adelantado, así las cosas se tiene de acuerdo al plenario que el procedimiento realizado al conductor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ fue



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON - TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1



realizado acorde a la normatividad vigente para la realización de las pruebas de embriaguez (Ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015) Cabe anotar que la autoridad de tránsito que realizo la prueba de alcoholemia fue claro en señalar que le informo sobre el procedimiento que se le iba adelantar, por lo cual le brindo las plenas garantías al conductor. En este orden de ideas como se manifestó anteriormente para el despacho está demostrado que el conductor involucrado en este investigativo efectivamente se encontraba en estado de embriaguez y se encontraba transitando en el vehículo de placas CCP424 en el momento del requerimiento.

En este orden de ideas para el despacho está demostrado que el conductor involucrado en este investigativo efectivamente se encontraba en estado de embriaguez y se encontraba conduciendo el vehículo de placas CCP424 en el momento del requerimiento así mismo que se negó a realizar la prueba de alcoholemia.

Hecho este que demuestra al despacho que efectivamente el conductor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ se encontraba infringiendo la normatividad vial, y su conducta se encuentra legalmente tipificada al tenor de la Ley 1696/2013 Art. 4 Literal F Artículo 5 Parágrafo 3, "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelara la licencia se le impondrá multa corresponde a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se procederá la inmovilización del vehículo por el termino de veinte (20) días hábiles." y así las cosas este despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en la mencionada Ley.

En este orden de ideas, el documento público (comparendo) se otorgó con la solemnidad requerida por la ley y elaborada por autoridad de tránsito competente, el cual acredita un hecho concreto, cumpliendo con la finalidad de la notificación al conductor de la comisión de una presunta infracción a las normas de tránsito, garantizándose el ejercicio de sus derechos al debido proceso y a la defensa, ante la autoridad competente en la investigación contravencional, toda vez que el caso en estudio el implicado no ejerció los derechos que la ley y la constitución le otorgan.

El parágrafo del artículo 26 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 7 de la ley 1383 del 16 de marzo de 2010, preceptúa: "La suspensión o cancelación de la Licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1



de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella”.

Que en el presente caso se tiene que el conductor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.192.787.534, infringió la normatividad vial específicamente lo preceptuado en el Artículo 4, literal F, parágrafo 3, de la Ley 1696 de 2013, por lo anterior se procede a sancionarlo acorde a la normatividad vigente con la cancelación de licencia de conducción (de todo tipo de vehículo), se le impondrá multa corresponde a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes y se procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles, término que no se cumplió toda vez que el vehículo no fue inmovilizado.

Por lo anteriormente expuesto la Inspección sexta Municipal de Tránsito y Transporte de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.787.534 y como consecuencia de lo anterior sancionarlo con multa equivalente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes por negarse a la realización de la prueba de embriaguez de conformidad con lo señalado en la orden de comparendo No.680010000000041729651 de fecha 17-05-2025 y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Cancélese la Licencia de conducción del conductor MARTIN JOSE BLANCHAR LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.787.534, por el termino de tres (3) años; de conformidad con lo señalado en la ley 1696 de fecha 19 de diciembre de 2013, y lo resuelto por la corte constitucional en sentencia C-428 de 2019, contados a partir de la fecha de la retención de la licencia de conducción. Se le informa al conductor las consecuencias de conducir teniendo la licencia de conducción cancelada.

TERCERO. Ordénese la inmovilización del vehículo de placas CCP424 por el termino de veinte (20) días de acuerdo a lo señalado en la ley 1696 de 2013, teniendo en cuenta que el vehículo no fue inmovilizado.



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia



PROCESO GESTION JURIDICA	Serie: 162.01-18.6-137
PROCESOS CONTRAVENCIONALES	Página 1 de 1

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2002. Al no haber recurrente alguno la presente decisión queda legalmente en firme y ejecutoriada, haciendo tránsito a cosa juzgada. Contra la decisión de cancelación de la licencia de conducción (por el termino de 3 años) procede el recurso de apelación el cual deberá interponerse de conformidad con los artículos 66 y siguientes del CPCA. Lo anterior se notifica en estrados se observó lo de ley y se firma la presente acta por la suscrita. Se termina la diligencia siendo las 2.02pm sin haber hecho ingreso a sala el conductor.


MONICA MARGARITA GONZALEZ ORTEGA
Inspectora



Certificado No. SG-2020005381-B



Certificado No. SG-2020005381-A

KM 4 VIA GIRON -TELEFONO:
3174347156
Código Postal: 680005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de
Santander, Colombia

